

Nº EXP. **XXXXX**

N / REF **Res. Presidencia xxxxx/2024**

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: xxxx xxx
 Nº IDENTIFICACIÓN: xxx
 CORREO ELECTRÓNICO: xxxxx

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la persona referenciada en el encabezado.

Dicha solicitud ha sido recibida el 7 de noviembre de 2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

*De acuerdo con Resolución 20 enero de 2023, se hace pública la convocatoria del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Observadores de Meteorología del Estado de las conjuntas OEP2021 y OEP 2022, ante la falta de respuesta por el canal establecido en dicha convocatoria, solicito ser informada de la calificación que obtuve en el primer ejercicio correspondiente a dicho proceso selectivo.
Muchas gracias de antemano por su respuesta..*

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión de la solicitud de acceso a información pública que sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Analizada la concreta petición realizada, se ha considerado adecuado a la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, antes citada, facilitar la información solicitada por la interesada, la cual se incorpora en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

RESUELVE

ESTIMAR la solicitud presentada y conceder el acceso a la información pública. Por ello, se le comunica que, según los archivos del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, convocadas por Resolución de 20 de enero de 2023, D^a M^a Auxiliadora Santana Cruz, con DNI 43766686D, ha obtenido una calificación de 20,74 sobre 40 puntos en el primer ejercicio del citado proceso selectivo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET

María José Rallo del Olmo